



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 01152-2019-P-CSJAY/PJ

Ayacucho, 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTA: la solicitud de licencia a cuenta de vacaciones presentada por el magistrado Jorge Luis Sánchez Ramírez, Juez del Juzgado Unipersonal de Puquio-Lucanas, con el Correlativo N° 600269; el Informe N° 1703-2019-CRH-JUAF-GAD-CSJAY/PJ, remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

1. Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

2. El artículo 96°, numeral 5) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe entre una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, por los Auxiliares de Justicia y por el personal administrativo del Distrito Judicial, disposición concordante con el numeral 5) del artículo 15° de la Resolución Administrativa N° 230-2011-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Corte Superior de Justicia con Consejo Ejecutivo Distrital.

3. Por Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con la finalidad de dar celeridad y funcionabilidad a los trámites administrativos, se acordó por unanimidad otorgar las facultades a la Presidencia de Corte, para que en forma permanente se encargue de resolver (conceder o negar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial; con cargo de dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital.

4. El artículo 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente el Consejo de Gobierno puede señalar tiempo distinto”*.

5. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su artículo 24) apartado d) que son derechos de los servidores públicos de carrera (...) *“gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos”*.

6. En efecto, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *“las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral*



RECIBIDO

se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

7. El señor magistrado recurrente, solicita vacaciones pendientes de goce por los días 23 de diciembre del año en curso al 03 de enero del año 2020, a fin de atender asuntos de salud, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, precisando la posibilidad de conceder el adelanto del descanso vacacional (artículo 4°).

8. En tal sentido, teniendo en cuenta que el informe N° 1703-2019-CRH-JUAF-GAD-CSJAY/PJ, del 27 de diciembre del año en curso, que precisa: previa revisión del Libro de Asistencia y Record Vacacional del magistrado solicitante se constató que al mes de julio del presente año ha generado nuevo derecho vacacional y conforme al rol de vacaciones del Poder Judicial corresponderían ser programadas para el mes de febrero del año 2020, opinando se le otorgue al referido magistrado, uso físico de vacaciones futuras a partir del lunes 23 de diciembre del presente año al domingo 05 de enero del año 2020 (14 días), debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente.


9. Por lo expuesto, estando a la normatividad señalada, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de sus atribuciones previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER en vía de regularización por los motivos que sustentan el pedido, VACACIONES ADELANTADAS por los días 23 de diciembre del año en curso al 05 de enero del año 2020 (14 días) al magistrado JORGE LUIS SANCHEZ RAMIREZ, Juez del Juzgado Unipersonal de Puquio-Lucanas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Donaires Cuba
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL